



EXpte. D-

2808 1/25-26



Honorario Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.-** Sustitúyese el artículo 35 del Decreto-Ley 9.578/1980 -RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO- y sus modificatorias-, por el siguiente:

"Artículo 35.- Los agentes penitenciarios tienen derecho a las siguientes licencias conforme a lo que se disponga la reglamentación:

- a) Licencia anual.
- b) Por protección del embarazo, nacimiento, corresponsabilidad parental, franquicia por alimentación y cuidado del hijo.
- c) Asuntos de familia: matrimonio, fallecimiento y enfermedad de un miembro del grupo familiar para consagrarse a su cuidado.
- d) Asuntos personales.
- e) Estudios y franquicias para estudiantes.
- f) Convocatoria de las Fuerzas Armadas.
- g) Realización de investigaciones o estudios científicos o técnicos, congresos o reuniones de esa índole en el país o en el exterior.



Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Cuando se trate de estudios o actividades vinculadas directamente a la función o perfeccionamiento profesional penitenciario del personal, podrán otorgarse estas licencias con goce de haberes, determinándose las condiciones en que se concederán y las obligaciones a favor de la Institución. Cuando existan probadas razones de interés público en el cometido a cumplir por el agente, o éste actúe representando al país o a la Provincia, tendrá los mismos derechos.

- h) Razones de fuerza mayor.
- i) Licencia extraordinaria de seis (6) meses de duración, por única vez para los agentes con más de veinticinco (25) años de servicio en el Servicio Penitenciario, que a los fines del sueldo y demás efectos se considerará servicio activo. Será concedida a criterio de la Jefatura atendiendo a razones de servicio. Este derecho caduca a todo efecto desde el momento en que el agente pase a situación de retiro.
- j) Adopción o abrigo.
- k) Licencia de dos (2) días hábiles al año, con goce íntegro de haberes, para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención de cáncer génito-mamario, de próstata y/o de colon. La realización de esos exámenes se acreditará mediante la presentación de certificado médico.
- l) Para mujeres víctimas de violencia.
- m) Por tratamiento de fertilización asistida.



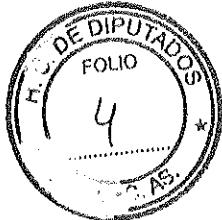
Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

- n) Para progenitor o representante legal del niño, niña o adolescente diagnosticado con cáncer.

**Artículo 3.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



NAZARENA MESIAS  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

El Estado Provincial y las asociaciones sindicales arribaron a un acuerdo paritario el 18/11/21. Teniendo en cuenta que la legislación vigente en materia laboral parte de un modelo tradicional de separación de roles que hace recaer las tareas del cuidado del hogar, de hijos/as y de otras personas convivientes casi exclusivamente sobre las mujeres y disidencias feminizadas, y perjudica sus posibilidades de inserción y continuidad en el ámbito laboral, el mencionado convenio revisa el esquema de licencias, adoptando un enfoque de equidad de género, de corresponsabilidad social, de derechos de la niñez y de la adolescencia, de interseccionalidad y de no discriminación, a fin de reconocer y otorgar derechos para los distintos tipos de conformaciones familiares que existen, así como contemplar las diversas necesidades de cuidado que tienen las familias a lo largo del tiempo, que exceden los primeros días o meses de vida.

La iniciativa propone incorporar a las licencias establecidas, por Decreto-Ley 9.578/1980, la licencia para protección del embarazo; nacimiento; corresponsabilidad parental; franquicia por alimentación y cuidado del hijo; para mujeres víctimas de violencia; por tratamiento de fertilización asistida, la medida de abrigo, medida de protección excepcional de derechos, cuyo objeto es brindar al niño, niña o adolescente un ámbito alternativo al grupo de convivencia cuando en éste se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, hasta tanto se evalúe la implementación de otras medidas.

Respecto de incorporar la licencia a favor del progenitor o representante legal del niño, niña o adolescente diagnosticado con cáncer, tiene basamento en la Ley 15403, que adhiere a la Ley Nacional N° 27.674, que establece el derecho de todo NNyA a estar acompañado/a por su padre, madre o de las personas cuidadoras elegidas por la familia.

Por lo expuesto solicito a mis pares, Sras. legisladoras y Sres. legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

NAZARENA MESÍAS  
Diputada Provincial  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.